



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio - Ley 1561 de 2012. Rad. 730264089001-2021-00206.

Procede el Despacho a calificar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, bajo los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, interpuesta por el señor HELIODORO TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través de apoderado, en los siguientes términos:

1.- La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adicionalmente, el demandante manifestó que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, conforme obra desde el folio 27 al 28.

3.- El demandante HELIODORO TRUJILLO RODRÍGUEZ manifestó que tenía unión marital de hecho con la señora LILIA YANETH MEDINA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 28.566.152, conforme obra a folios 27 al 28.

4.- De la misma manera, fue anexado a la demanda el poder conferido por el demandante HELIODORO TRUJILLO RODRÍGUEZ (Fl. 1); la Escritura Pública 1.009 del 31 de marzo de 1997 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué (Fl. 2 al 11); certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-134025 (Fl. 12); registros civiles de nacimiento indicativos seriales 28976164, 32182840 y 31427603, de José Luis, Cristian Esteban y Elkin Manuel Trujillo Medina (Fl. 13 al 15); factura 11910011872 del 30 de enero de 2019, impuesto predial y complementarios de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 16); recibos de pago de servicios públicos de energía, gas y acueducto. (Fl. 17 al 19).

5.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 como información previa a la calificación de la demanda se logró constatar:

5.1.- Que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-134025 y ficha catastral 01-00-013-013-000 no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 50, 51 y 59; y se advierte del folio de matrícula inmobiliaria 350-134025.

5.2.- Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-134025 y ficha catastral 01-00-0013-0013-000, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como lo indicó el Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en oficio URT-AC-05821- adiado el 6 de noviembre de 2019, obrante a folio 61.

5.3.- Que el inmueble no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 52 y 59.

5.4.- Que el inmueble no es de propiedad de ninguna área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 56 y 59.

5.5.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-134025 y ficha catastral 01-00-0013-0013-000, no se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, como tampoco en suelo con recomposición geomorfológica, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 54 y 59.

5.6.- Que el predio con matrícula inmobiliaria 350-134025 y ficha catastral 01-00-0013-0013-000, no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 55 y 59.

5.7.- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-134025 y ficha catastral 01-00-0013-0013-000, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 58 y 59.

PARTE DEMANDANTE

Obra como demandante el señor HELIODORO TRUJILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 8.223.802, quien otorgó poder especial al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el Juzgado le reconoce

personería para obrar.

Con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1561, el señor HELIODORO TRUJILLO RODRÍGUEZ manifestó que tiene unión marital de hecho con la señora LILIA YANETH MEDINA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 28.566.152, conforme obra a folios 27 al 28.

PARTE DEMANDADA

Además de las personas inciertas e indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble y comparezcan al proceso a hacerlos valer, tendrán la condición de demandados determinados en el presente proceso:

MARÍA ELISA TRUJILLO DE DÍAZ, MILLERLANDY TRUJILLO PEÑARANDA, WALTER TRUJILLO PEÑARANDA, ALONSO TRUJILLO RODRÍGUEZ, ARÍSTIDES TRUJILLO RODRÍGUEZ, EDILBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ, ELVIA ROSA TRUJILLO RODRÍGUEZ, LEÓNIDAS TRUJILLO RODRÍGUEZ, OCTAVIANO TRUJILLO RODRÍGUEZ y REINALDO TRUJILLO RODRÍGUEZ

INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PETICIÓN DE PERTENENCIA

El lote de terreno está ubicado en la carrera 3ª No. 2-01/03 del barro Centro del Municipio de Alvarado, con folio de matrícula inmobiliaria 350-134025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, tiene una cabida superficial de trescientos cuarenta punto veintidós centímetros cuadrados (340.22 M2), se distingue con ficha catastral número 01-00-0013-0013-000, y se alindera y dimensiona especialmente así: Por el NORTE, con GONZALO MORA en treinta y nueve metros sesenta centímetros (39.60 mts); por el SUR, con la calle 2ª en treinta y nueve metros ochenta centímetros (39.80 mts); por el ORIENTE, con la carrera 3ª en ocho metros veinticinco centímetros (8.25 mts) y por el OCCIDENTE, con JAIRO ARIZA en ocho metros noventa centímetros (8.90 mts).

El anterior lote de terreno se desprendió de otro de mayor extensión de propiedad del Municipio de Alvarado, distinguido con matrícula inmobiliaria 350-0032218, cuyos linderos generales se encuentran plasmados en la escritura pública 1.009 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Con la demanda se allegó:

- 1.- Memorial poder conferido por el demandante HELIODORO TRUJILLO RODRÍGUEZ al doctor MISAE RAMÍREZ ORTIZ.
- 2.- Escritura Pública No. 1.009 del 31 de marzo de 1997 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué.
- 3.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-134025.
- 4.- Registros civiles de nacimiento de JOSÉ LUIS, CRISTIAN ESTEBAN y ELKIN

MANUEL TRUJILLO MEDINA.

5.- Factura Impuesto Predial Complementario.

6.- Recibos de servicios públicos de energía, gas y acueducto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-134025, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física, con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

-La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: contacto@restituciondetierras.gov.co.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: notificaciones.judiciales@igac.gov.co.

- La personería municipal.

CUARTO: EMPLAZAR conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a MARÍA ELISA TRUJILLO DE DÍAZ, MILLERLANDY TRUJILLO PEÑARANDA, WALTER TRUJILLO PEÑARANDA, ALONSO TRUJILLO RODRÍGUEZ, ARÍSTIDES TRUJILLO RODRÍGUEZ, EDILBERTO TRUJILLO RODRÍGUEZ, ELVIA ROSA TRUJILLO RODRÍGUEZ, LEÓNIDAS TRUJILLO RODRÍGUEZ, OCTAVIANO TRUJILLO RODRÍGUEZ y REINALDO TRUJILLO RODRÍGUEZ y a las demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el lote de terreno ubicado en la carrera 3ª No. 2-01/03 del barro Centro del Municipio de Alvarado, con folio de matrícula inmobiliaria 350-134025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, tiene una cabida

superficial de trescientos cuarenta punto veintidós centímetros cuadrados (340.22 M2), se distingue con ficha catastral número 01-00-0013-0013-000, y se alindera y dimensiona especialmente así: Por el NORTE, con GONZALO MORA en treinta y nueve metros sesenta centímetros (39.60 mts); por el SUR, con la calle 2ª en treinta y nueve metros ochenta centímetros (39.80 mts); por el ORIENTE, con la carrera 3ª en ocho metros veinticinco centímetros (8.25 mts) y por el OCCIDENTE, con JAIRO ARIZA en ocho metros noventa centímetros (8.90 mts). El anterior lote de terreno se desprendió de otro de mayor extensión de propiedad del Municipio de Alvarado, distinguido con matrícula inmobiliaria 350-0032218, cuyos linderos generales se encuentran plasmados en la escritura pública 1.009 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué.

Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el certificado especial del numeral 5º del artículo 375, solicitado en oficio # 00865 del 17 de octubre de 2019.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, como apoderado judicial del señor HELIODORO TRUJILLO RODRÍGUEZ, en los términos y par los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e55c5b023a4dcb1869fd775ddb169f96dfbd4c3247ca196d3b8c117b42fe42**

Documento generado en 12/11/2021 12:04:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>